

Acta de la Sesión del 20 de Diciembre de 1948

A las cuatro y media p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Jendrés F. Córdova, con la concurrencia de los señores: doctor Durango, doctor Lambrano y doctor Martínez Jstudillo, actuando de Secretaria la Ayudante de Secretaria Señora Heilda de Muñoz.

Se posterga la lectura del acta de la sesión anterior y se continúa con la codificación de la Ley Orgánica de la Función Judicial, aprobándose los siguientes artículos:

Título IV

Disposiciones Comunes.

El artículo 169 de la vigente Ley es aprobado sin modificación.

El artículo 170 es redactado de acuerdo a la reforma contemplada en el Decreto Supremo N° 231 de 14 de Julio de 1938 publicado en el Registro Oficial N° 227 de 28 de Julio de 1938.

Los artículos 171 y 172 de la vigente Ley son redactados sin modificación.

El artículo 173 es redactado incorporándose se al texto de la Codificación el inciso que se aumenta a la actual disposición legal mediante el artículo 23 del Decreto Legislativo de 19 de Febrero de 1947, publicado en el Registro Oficial N° 823 de 3 de Marzo del mismo año.

El artículo 174 es aprobado con la sustitución de la palabra « criminales » por « penales » en el numeral

ral 4º, en virtud de la definición del vigente Código Penal.
 Los artículos 175, 176 y 177 de la vigente Ley son aprobados sin modificación.

El artículo 178 es redactado con el cambio de la palabra «Criminales» por «penales» en razón, igualmente de la definición que usa el vigente Código Penal.

Los artículos 179 y 180 de la vigente Ley son aprobados sin modificación.

El artículo 181 es redactado sustituyéndose la frase «treinta y dos renglones» por «veintiocho renglones» en virtud de lo dispuesto en la reforma contenida en la vigente Ley de Timbres, publicado en el Registro Oficial N° 656 de 9 de Agosto de 1946.

Los artículos 182, 183, 184 y 185 son aprobados sin modificación.

El artículo 186 es redactado de acuerdo a la vigente Ley de Régimen Administrativo, cambiándose las palabras «Ministro de Hacienda» por «Ministro respectivo».

Los artículos 187 y 188 son aprobados sin modificación.

El artículo 189 es redactado, tomando en cuenta las disposiciones del artículo 52 de la Codificación vigente de la Ley de Fianzas de Derechos Judiciales publicado en el Registro Oficial N° 883 de 14 de Mayo de 1947, de acuerdo a lo cual la Comisión resuelve que el texto del referido artículo sea el siguiente:

«Sea cualquiera la profesión de las personas cuyos servicios se haya solicitado en una causa, ^{y cuyos derechos no estén expresados en la Ley} el juez a petición de parte, regulará los honorarios según las costumbres del lugar, la importancia y cuantía del asunto, el trabajo verificado y las demás circunstancias que creyere necesario tomar en cuenta. La resolución que expida el

que será susceptible de apelación cuando la cantidad fijada por aquel pase de quinientos sures. El recurso se tramitará por separado. De lo que resolviere el Superior no habrá recurso alguno, y el pago se verificará por apremio. Tocante a los honorarios de los Abogados se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. 7

El artículo 190 es redactado añadiéndose, en el inciso segundo, al tratarse de las licencias la palabra Orgánica al referirse a la Ley de Hacienda.

El artículo 191 es redactado con solo el cambio de la palabra «criminal» 7 por «penal» 7 de acuerdo a la definición que usa el vigente Código Penal.

Los artículos 192 y 193 de la vigente Ley son redactados sin modificación.

El artículo 194 es redactado con la supresión de la preposición «de» 7 en los renglones 3º y 6º.

El artículo 195 es redactado con la supresión de las palabras finales «o personal» 7 en razón de la disposición del numeral 3º del artículo 187 de la vigente Constitución.

El artículo 196 es redactado sin modificación.

De inmediato se considera a continuación del artículo 196, el aumento de un artículo más, cuyo numeral se recomienda a la Secretaría establecerle de acuerdo a la Codificación hecha, que se crea por Decreto Legislativo de 19 de Febrero de 1947, publicado en el Registro Oficial N° 823 de 3 de Marzo de 1947.

El artículo 197 es aprobado sin modificación.

A continuación la Comisión estudia las reformas contempladas en el artículo 17 del Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1943, publicado en el Registro Oficial

Nº 944 de 22 de Octubre de 1943 y se resuelve incorporar a la Codificación, con la numeración respectiva, los artículos creados en virtud de dicha reforma.

La Comisión suprime la agregación del artículo último (3º de los innumerados) del artículo 17 del mencionado Decreto de 21 de Octubre de 1943, en razón de que por referirse a funciones de los Tenientes Políticos se ha derogado por el Decreto de 5 de Noviembre de 1948, publicado en el Registro Oficial N-57 de 10 del mismo mes y año.

Disposiciones Transitorias

Los artículos 198, 199, 200, 201, 202 y 203 de la vigente Ley son redactados sin modificación.

A las seis y media p.m. se levanta la sesión, dándose por terminado el estudio del articulado previo a la Codificación de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

El Presidente,
Lucio S. Górriz

El Secretario,
Guillermo de la H.